



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y



evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;

Que, los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.”;

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley.”;

Que, el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.”;



Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...);”

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enumeran:”

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte en su Título V Procedimiento Disciplinario, expresa que el régimen disciplinario del ISTVR comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y



demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE.

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1- Objeto. – El presente reglamento regula el régimen disciplinario de las y los estudiantes, de las y los profesores e investigadores, así como de las y los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Art. 2.- Ámbito. - El Reglamento será aplicable a las y los estudiantes, las y los profesores e investigadores, y las y los trabajadores, cuando incurran en infracciones dentro o fuera de la institución, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, sin perjuicio de otras responsabilidades de orden civil o penal que podrían derivar de la falta o infracción.

En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, se atenderán a lo dispuesto en el presente cuerpo legal siempre y cuando la falta sea cometida estando en representación de Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, sea esta por delegación o en cumplimiento de actividades académicas o de investigación.



CAPÍTULO II ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Art. 3.- Del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior en materia disciplinaria, será el encargado de conocer, procesar y sancionar a aquellos estudiantes, profesores e investigadores, así como los trabajadores que infrinjan la norma descrita en el presente Reglamento, conforme lo determina el artículo 21 literal u) del Estatuto del ISTVR, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, que diere lugar de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 4.- De la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento del Órgano Colegiado Superior encargado de investigar asuntos disciplinarios de las y los estudiantes, las y los profesores e investigadores, así como de las y los trabajadores del ISTVR.

La Comisión Disciplinaria se regulará por su Reglamento.

Art. 5.- Conformación de la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria estará conformada por tres miembros, en concordancia con el Art. 81 del Estatuto del ISTVR.

Art. 6.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria.- Serán atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

- a) Dar inicio al procedimiento disciplinario dentro de sus atribuciones desde el día que fueron notificados;
- b) Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
- c) Pedir e iniciar la evaluación de pruebas que se crean pertinentes ya sea testimonial, documental o material;
- d) Emitir un informe final debidamente motivado con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;



- e) Solicitar asesoramiento jurídico en caso de ser necesario; y,
- f) Cumplir con los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 7.- Del Secretario de la Comisión Disciplinaria.- El Secretario de la Comisión Disciplinaria actuará con voz pero sin voto y será designado conforme lo establecen el Art. 84 y la disposición transitoria primera del Estatuto del ISTVR.

Art. 8.- De las atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Comisión Disciplinaria.- Serán atribuciones y responsabilidades del secretario de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

- a) Notificar a los miembros de la Comisión Disciplinaria;
- b) Notificar y poner a conocimiento la falta cometida a la persona en investigación;
- c) Participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones que se decidan dentro del proceso disciplinario;
- d) Receptar las peticiones y cuidar la información y el arreglo de los expedientes del procedimiento disciplinario.
- e) Custodiar todos los procesos disciplinarios, los mismo que serán foliados dentro de su período de funciones y serán cerrados al finalizar el año;
- f) En caso de extravío de expedientes, destrucción se sentará fe de la documentación, se adjuntará una copia compulsada de petición, contestación y resolución;
- g) Llevar los registros de los archivos de la Comisión Disciplinaria.

Art. 9.- De los alternos de la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria contempla alternos de cada miembro, quienes serán designados en el mismo acto que los miembros principales y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades.



Art. 10.- Duración de la Comisión Disciplinaria.- Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez, conforme lo establece el Art. 81 del Estatuto del ISTVR.

CAPITULO III

DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA

Art. 11.- Garantías.- En todo proceso disciplinario, se asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa que incluirá las siguientes garantías:

1.- Principio de Legalidad.- Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción y omisión que no haya sido descrita como infracción o falta disciplinaria establecida en la normativa vigente y el presente Reglamento.

2.- Principio de Proporcionalidad.- Para regular las imposiciones sancionatorias previstos en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la integralidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.

3.- Principio de Motivación.- El Órgano Colegiado Superior tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones y de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso.

4.- Principio de Oficialidad.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades dentro de un proceso disciplinario instaurado podrán ser convalidadas de oficio por parte del presidente o presidenta del Órgano Colegiado Superior.

5.- Derecho a la Defensa.- El procedimiento para la aplicación de sanciones debe legalizar el derecho a la defensa, la misma que asegurará efectuar a lo largo de todo el proceso que acarrea la investigación.



6.- Derecho de la información.- La persona en contra de quien se inicie un procedimiento disciplinario estará informada respecto de las actuaciones, mediante la notificación correspondiente.

7.- Recinto del Instituto.- Para los fines de este Reglamento es todo lugar destinado, permanente o transitoriamente, a cualquier actividad académica, administrativa, tecnológica, docente, investigativa, receptiva, deportista o de servicio del ISTVR.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- De la Clasificación.- Las faltas disciplinarias se clasifican en tres categorías: Muy graves, graves y leves.

Art. 13.- De las faltas muy graves.- Se considerarán las faltas muy graves las siguientes infracciones de las y los estudiantes, de las y los profesores e investigadores, así como de las y los trabajadores:

- a) Atentar contra la institucionalidad;
- b) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;
- c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, profesores, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del ISTVR.
- d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas, o sexuales, que se traducen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- e) Cometer fraude o deshonestidad académica debidamente comprobada;
- f) Obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas del ISTVR;



- g) Abuso manifiesto de poder o desviación de la autoridad;
- h) Acoso a cualquier miembro del ISTVR, prevaleciéndose de la situación de autoridad o de relaciones de poder, que consistan en conductas, inequívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
- i) Estar inmerso en actos de violencia, chantaje o agresión física, psicológica o sexual en contra de cualquier miembro o colectivo del ISTVR.
- j) Discriminar a cualquier miembro del ISTVR por su género, etnia, discapacidad, orientación sexual, política o religiosa;
- k) Ocultamiento de información, instrumentos o pruebas de cualquier índole perjudicando la imagen del ISTVR.
- l) Distribuir, consumir o vender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares dentro del ISTVR; así como asistir a las actividades académicas o administrativas bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- m) Portar objetos cortopunzantes, armas de fuego u otros similares que pongan en peligro la seguridad de los miembros de la comunidad del ISTVR.
- n) Falsedad de documentos oficiales y/o el uso indebido de los mismos;
- o) Hacer calumnias ante cualquier miembro del ISTVR ya sea de palabra, por escrito o por algún medio tecnológico perjudicando la imagen de la persona afectada o de la institución;
- p) Incurrir en cobros y/o pagos indebidos o coimas para beneficio y/o favorecer a una de las partes involucradas.
- q) Reincidir en dos ocasiones en las faltas graves.

Art. 14.- De las faltas graves.- Se considerarán las faltas graves las siguientes infracciones de las y los estudiantes, las y los profesores e investigadores, así como las y los trabajadores del ISTVR.

- a) Disponer del patrimonio del ISTVR contraviniendo los fines y objetivos;
- b) Falta de probidad y conducta inmoral o agravios que causen convulsión y



- contraríen el bien común siempre que constituya una infracción o falta muy grave;
- c) Negligencia e imprudencia manifiesta en el manejo de equipos, instrumentos, material de trabajo, investigación o enseñanza-aprendizaje que ocasionare la pérdida o la inutilización de estos o puedan ocasionar lesiones al causante o terceros;
 - d) Interrumpir o interferir indebidamente en actividades académicas, administrativas o culturales;
 - e) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las actividades o disposiciones encomendadas, así como resoluciones adoptadas para su ejecución;
 - f) La inasistencia a las labores correspondientes durante el día completo por parte del personal académico, sin permiso respectivo;
 - g) Permitir que persona ajena a la Institución sustituya en las labores académicas y administrativas en el ISTVR;
 - h) Hacer uso de la imagen institucional del ISTVR para fines de beneficio propio o de terceros.
 - i) Inasistencia y/o abandono de actividades académicas y extraacadémicas en horarios establecidos sin la respectiva justificación, así como a actividades convocadas por las autoridades del ISTVR;
 - j) Inasistencia y/o abandono de prácticas preprofesionales, proyectos de vinculación, visitas técnicas o giras académicas programados por el ISTVR sin la respectiva justificación; y,
 - k) La reincidencia en dos infracciones leves.

Art. 15.- De las faltas leves.- Se consideran las faltas leves las siguientes infracciones de las y los estudiantes, de las y los profesores e investigadores, así como de las y los trabajadores del ISTVR:

- a) El uso inadecuado de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tablets, dispositivos electrónicos u otro similar que no esté permitido en el aula, salvo que su uso este justificado por las actividades impartida por la o el



- profesor dentro del aula de clases;
- b) Incumplimiento parcial de horarios sin justificación durante una jornada de trabajo;
 - c) Salidas no autorizadas de la Institución del personal docente, administrativo y trabajadores durante su jornada laboral o de clases;
 - d) Atención indebida comprobable a los compañeros de trabajo o de estudio, a las o los estudiantes, así como al público en general;
 - e) Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas emitidas por las autoridades del ISTVR;
 - f) No mantener la vestimenta adecuada tanto para las y los estudiantes, las y los profesores e investigadores, así como las y los trabajadores, acorde a los parámetros establecidos por el ISTVR;
 - g) El ingreso de alimentos y bebidas y consumo de estos dentro de las aulas.
 - h) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo del aula de clases e instalaciones del ISTVR;
 - i) La indisciplina en el aula o en actos académicos oficiales, que organice la Institución.
 - j) Participar en juegos de azar o juegos de mesa, dentro de las instalaciones del ISTVR.
 - k) No mantener el uso del carnet institucional dentro del ISTVR o en eventos fuera de ella.
 - l) Causar daño a los bienes que se encuentren dentro del aula de clase como pupitres, paredes, ventanas y/o puertas, así como todos aquellos bienes que pertenece a la institución y son de uso general; y,
 - m) Botar desperdicios en lugares no destinados para ello.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES



Art. 16.- De las sanciones por faltas muy graves.- Las faltas muy graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades académicas y administrativas para las y los profesores e investigadores de quince a treinta días, acorde al principio de proporcionalidad;
- b) Suspensión de actividades académicas de las y los estudiantes de quince a treinta días, acorde al principio de proporcionalidad;
- c) Pérdida de una o más asignaturas del semestre en curso (por sorteo) por parte de las y los estudiantes, dependiendo de la magnitud y gravedad de la falta cometida;
- d) Suspensión definitiva de la institución.

Art. 17.- De las sanciones por faltas graves.- Las faltas graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades académicas y/o administrativas para las y los profesores e investigadores y las y los trabajadores de tres a quince días, acorde al principio de proporcionalidad;
- b) Suspensión de actividades académicas para las y los estudiantes de cuatro a quince días, acorde al principio de proporcionalidad.

Art. 18.- De las sanciones por faltas leves.- Estas faltas serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal del Órgano Colegiado Superior;
- b) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas para las y los profesores e investigadores y las y los trabajadores de uno a tres días, acorde al principio de proporcionalidad;



- d) Suspensión de las actividades académicas de las y los estudiantes de uno a tres días, acorde al principio de proporcionalidad.

La suspensión temporal de actividades académicas, en el caso de estudiantes, lleva consigo la inhabilitación absoluta para ejercer las prácticas en ambientes reales, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

En el caso que los docentes tengan la suspensión de las actividades académicas y administrativas por cualquier falta cometida se trasladará la información al órgano rector de la política pública.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Art. 19.- Del procedimiento de responsabilidad.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte cuando se conozca que las o los estudiantes, las o los profesores e investigadores, las o los trabajadores del ISTVR hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y este Reglamento.

Art. 20.- Del inicio del procedimiento.- Cuando el proceso inicie a petición de parte, esta será presentada ante el Secretario del Órgano Colegiado Superior, completando la siguiente información:

- a) Órgano ante quien se comparece;
- b) Los nombres, apellidos, domicilio y la calidad en la que comparece el solicitante;
- c) Relación y circunstancias de los hechos;
- d) Identificación de la falta cometida;
- e) Pruebas que se encuentren en poder del peticionario;
- f) Firma del peticionario.



El Secretario del Órgano Colegiado Superior verificará el contenido de la solicitud y, en caso de existir las omisiones de la información, comunicará al solicitante que en el término de tres días este proceda a cumplir con los requisitos establecidos.

Una vez completada la información por el peticionario, el Secretario del Órgano Colegiado Superior entregará la petición al Presidente o Presidenta de la Comisión Disciplinaria para la investigación del hecho y emisión del informe.

Art. 21.- Del informe de la Comisión Disciplinaria.- El informe que emita la Comisión Disciplinaria deberá ser presentada para su inclusión en el orden del día de una Sesión Extraordinaria del OCS.

En la Sesión Extraordinaria el Órgano Colegiado Superior se resolverá sobre la petición presentada y, si es el caso, instaurará el proceso disciplinario y entregará el trámite a la Comisión Disciplinaria, misma que deberá incluir:

- a) Nombres y apellidos del regulado dentro del procedimiento disciplinario;
- b) Antecedentes de los hechos suscitados en resumen ejecutivo;
- c) Base legal de la falta cometida;
- d) Conclusiones referentes a clasificación de la falta disciplinaria;
- e) Recomendaciones de las medidas a tomar, debidamente motivadas.

En el plazo de treinta días (30), contados a partir de la instauración del proceso, la Comisión Disciplinaria deberá entregar el informe a la o el presidente del OCS para su inclusión en el orden del día de una sesión extraordinaria del OCS.

El Órgano Colegiado Superior podrá aceptar, rechazar o pedir las ampliaciones del informe presentado por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS



Art. 22.- De la Resolución.- Una vez que se hubiese practicado todas las pruebas e información necesaria, el Órgano Colegiado Superior expedirá una resolución de forma motivada, clara, concreta e inteligible, asequible y sintética incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adoptó.

Art. 23.- De los requisitos y contenidos de la resolución.- La resolución contará con el menos:

- a) Antecedentes y circunstancias de los hechos;
- b) Fundamentos de hecho de los actos más relevantes;
- c) Fundamentos de derecho con la argumentación legal que motive tal resolución.

Art. 24.- Del plazo para la resolución.- Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta días (60) de instaurado el proceso disciplinario.

Art. 25.- De la notificación de la resolución.- La resolución del Órgano Colegiado Superior se notificará al regulado por escrito, a través del Secretario del OCS, y se asiente en el expediente individual del regulado en el ISTVR.

Art. 26.- Del Recurso de apelación.- El regulado podrá presentar el recurso de apelación de la resolución tomada por el Órgano Colegiado Superior en caso de disponer de nuevas pruebas o elementos que justifiquen su inocencia.

El plazo para la interposición del recurso será de tres días laborables, contados a partir de la notificación de la Resolución del OCS.

Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto el recurso deberá presentarse en firme y no habrá ningún otro recurso en la vía administrativa.



Art. 27.- Del trámite del recurso de apelación.- Para el trámite del recurso de apelación el regulado debe seguir procedimiento establecido en el art. 20 del presente Reglamento.

Art. 28.- Del reparo y aceptación.- Según la naturaleza de la falta cometida a criterio del Órgano Colegiado Superior, el regulado en una audiencia del OCS propondrá suscribir un Acta de Reparación y Aceptación, en el cual se establecerán los acuerdos a los que se lleguen con el infractor, comprometiéndose a adecuar su comportamiento a la normativa y de sana convivencia de la Institución. En caso de reincidencia, no se podrá suscribir un nuevo acuerdo con el infractor y la omisión de los acuerdos será considerada al momento de aplicar el principio de proporcionalidad.

En el caso de que el regulado no hubiere acudido a la audiencia y no justifique su inasistencia, se podrá dictar la correspondiente resolución en un plazo no mayor a tres días.

Art. 29.- De la responsabilidad penal.- Si durante el proceso de responsabilidad se llega a establecer que el hecho puede ser constitutivo de una infracción penal, el Órgano Colegiado Superior lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, continuando con el proceso de responsabilidad disciplinaria una vez obtenida la respuestas de estas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de las autoridades del ISTVR estarán regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior y la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- En el caso de los trabajadores del ISTVR, a más de los dispuesto en este Reglamento, se regirán también conforme el Código de Trabajo y en lo que refiere a las Ley Orgánica de Servicio Público.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el ISTVR no cuente con tres profesionales del Derecho, la terna propuesta por el o la Rectora al Órgano Colegiado Superior para designación del miembro de la Comisión Disciplinaria puede ser conformada por los profesionales en otros ámbitos de formación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la página web del ISTVR.

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente reglamento.

RAZÓN: El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión

Presentado y aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior efectuada a los 21 días del mes de noviembre del año 2019.


Giovanna Cordero Villavicencio, IIG-Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Nilo Vera Quevedo, Ab.
SECRETARIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

